



León, 9 de septiembre de 2019

Excmo. Ayuntamiento de León
Ilmo. Sr. Alcalde
C/ Ordoño II, 10
LEÓN - 24001 (LEÓN)

Asunto: Disconformidad con las diferentes tarifas aplicadas a las personas mayores de 60 años en el Centro de Deporte y Ocio Supera (León)

Ilmo. Sr Alcalde:

De nuevo nos dirigimos a **V.I.** una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **20181820**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era el supuesto agravio comparativo que se produce en relación con las diferentes tarifas aplicadas en el Centro de Deporte y Ocio Eras de Renueva (Supera) de León a las personas mayores de 60 años.

En concreto, según manifestaciones de la persona que formula la queja, algunos de estos usuarios disfrutaban de unas tarifas bonificadas (pudiendo hacer uso del centro desde la apertura hasta el cierre, por 21 euros mensuales), frente a otros que, cumpliendo el mismo requisito de edad, deben abonar la tarifa individual general por importe de 42,50 euros mensuales para utilizar las instalaciones en el mismo horario completo.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información sobre el contenido concreto de la reclamación presentada.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar en primer lugar que el titular de la instalación es el Ayuntamiento, aunque la gestión, en régimen de concesión administrativa, corre a cargo de la sociedad **SIDECU CASTILLA Y LEÓN, S.L.**

En segundo término se destaca que tras las oportunas averiguaciones efectuadas a partir de la queja presentada ante esta Institución, el Servicio de Gestión Deportiva municipal manifiesta que no se ha detectado que por parte de la empresa concesionaria de las mencionadas instalaciones se esté realizando agravio comparativo alguno.

Al escrito de queja se acompaña un cuadro de tarifas en el que figura que la cuota para mayores de 60 años es de 21,25 euros mes y que los usuarios mayores de 60



años tienen acceso libre a la instalación desde la apertura a las 15.00 horas de lunes a sábados, excepto festivos pero señala que algunos abonados están utilizando el centro durante todo su horario de apertura por este mismo precio y es en ese aspecto concreto en el que incide.

En el informe municipal se reconoce la veracidad de las afirmaciones realizadas por usted en el sentido de que hay usuarios que con el abono de la tercera edad están haciendo uso de las instalaciones durante todo su horario de apertura.

Esta circunstancia procede de la promoción "Supera te da + por tu dinero" que estuvo vigente desde el 2 de noviembre de 2011 hasta el 21 de octubre de 2015, en la que se establecía expresamente que *"Se amplía a todo el horario de apertura el acceso al centro para los abonados de tercera edad"*.

Esta situación se ha venido manteniendo desde entonces. El propio ayuntamiento señala en su informe que es deber de la concesionaria respetar los derechos adquiridos por aquellos abonados que se inscribieron en el complejo deportivo durante dichas fechas y se acogieron a los beneficios asociados a dicha promoción.

En el tarifario actual expuesto a disposición de todos los usuarios del centro se recogen explícitamente los actuales requisitos para acogerse al "abono de mayores":

"Abono de mayores:

- *Usuario mayor de 60 años.*
- *Tiene acceso libre a la instalación desde la apertura hasta las 15:00 horas, de lunes a sábado, excepto festivos"*.

La empresa concesionaria de la instalación tiene a disposición de los usuarios las tarifas vigentes y las condiciones de los diferentes tipos de abono que figuran en el párrafo anterior.

Por consiguiente, a tenor de lo expuesto y analizados los hechos denunciados no parece desprenderse irregularidad alguna de la actuación municipal, no obstante esta Institución considera que para evitar situaciones como la que ha dado lugar a la presentación de esta queja procede realizar a la entidad local una sugerencia.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Sugerencia**:

Que en lo sucesivo y para evitar situaciones como las que son objeto de esta queja, en la publicidad de las tarifas de este y otros centros deportivos que



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

dependan de ese Ayuntamiento se haga constar, de alguna manera, que se mantienen las condiciones de los usuarios matriculados en años anteriores en base a ofertas o promociones especiales ofertadas en su día.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López